



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

Madrid, Cundinamarca. diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO 2020-00938
Audiencia Art. 373 C. G. del P.

INTERVINIENTES:

Juez: JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Representante demandante: ALBA TERESA AMAYA RODRÍGUEZ
C.C. 35.529.005

Apoderado demandante: JAVIER ENRIQUE SIMACA HERRERA
C.C. 15.612.375 T.P. 243.142 C. S. de la J.

Demandado: LUIS FRANCISCO LAVERDE FORERO
C.C. 3.183.499

Apoderado demandado: VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO
C.C. 19.194.667 T.P. 43.078 C. S. de la J.

CRONOLOGÍA DE LA AUDIENCIA:

A la hora de las 8:03 am se declara formalmente instaurada la diligencia, se concede el uso de la palabra para la identificación de los intervinientes. Se hace la salvedad que los señores Raúl Gustavo Barrero Morales y Germán Rey Garzón, testigos de la parte demandante y demandada respectivamente, a la hora señalada no se hicieron presente en la diligencia. A las 8:25 am se inicia el testimonio de la señora Alba Lucía Espitia Riaño. A las 8:35 am se inicia el testimonio del señor Carlos Cipriano Rodríguez Barbosa. A las 8:53 am se da por terminada la etapa probatoria y se concede el uso de la



palabra a las partes para control de legalidad. SIN RECURSO. A las 8:55 am se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para alegar de conclusión. A las 9:02 am se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para alegar de conclusión. A las 9:05 am se suspende la diligencia por 15 minutos.

Se reanuda la diligencia a las 9:15 am y se constituye en audiencia de juzgamiento, despliega sus consideraciones y profiere sentencia, siendo la parte resolutive la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

Declarar que le pertenece el dominio pleno y absoluto a la parte demandante, Alba Teresa Amaya Rodríguez, quien reivindica para sí el inmueble lote de terreno denominado El Higuerón ubicado en la vereda El Valle del Aura de Madrid – Cundinamarca cuyos linderos por un costado corresponden a la resta del aura por el otro con terrenos de Ramón Romero, por la cabecera con terrenos de herederos de María Hernández y por el otro costado con terrenos del mismo Ramón Moreno, con una extensión superficiaria total de tres (03) hectáreas + 7300 metros cuadrados identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1919089 de la oficina de registro e instrumentos públicos, adquirido mediante escritura pública, 2714 de octubre de 2017, emitida por la notaria segunda de Facatativá, conforme se expuso.

Declarar improcedentes y carentes de prueba los medios exceptivos planteados por la parte demandada Luis Francisco Laverde Forero denominados, inexistencia de la pretensión y falta de posesión y mejoras del predio, conforme se expuso.

Ordenar a la parte demandada, Luis Francisco Laverde Forero, la restitución del inmueble descrito en el numeral primero con todas sus construcciones y anexidades a la parte demandante Alba Teresa Amaya Rodríguez, cuya entrega deberá materializarse y ejecutarse dentro de los diez (10) días siguientes, a la ejecutoria de la presente



sentencia, en favor de la parte demandante, Alba Teresa Amaya Rodríguez, conforme se expuso.

Negar a pesar de que la parte demandada es poseedora de buena fe el reconocimiento de las expensas necesarias invertidas en la conservación del bien reivindicado, conforme se expuso.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la presente demanda, si hubo lugar a ella, en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, profiéranse los oficios correspondientes al registrador para que proceda, conforme a su cargo.

Condenar en costas a la parte demandada, Luis Francisco Laverde Forero, fijando como agencias en derecho, la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000). Tásense en la oportunidad correspondiente.

La anterior decisión SE NOTIFICA EN ESTRADOS. El apoderado de la parte demandada, manifiesta no estar de acuerdo con la decisión y solicita sea concedido el recurso de apelación, ante el inmediato superior, aduce que sustentará el recurso en el momento oportuno.

Se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, remítase el expediente para su trámite y diligenciamiento al funcionario competente para el conocimiento del recurso. Queda ejecutoriada la anterior decisión.

Sin que sea otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

El secretario,

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta audiencia quedó grabada en audio, conforme el numeral 4 del artículo 107, del Código General del Proceso.